



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2001-2662

CIRCULAR Nº 1947

SANTIAGO, 12 DIC 2001

FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES. INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR CARENCIA DE RECURSOS DE POSTULANTES AL BENEFICIO.



Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º del Decreto Ley Nº869, de 1975 y el artículo 6º del Decreto Supremo Nº369, de 1987, del Ministerio de Hacienda, en relación al límite de ingresos que debe exigirse a los postulantes de pensiones asistenciales para determinar el requisito de carencia de recursos, informo a Ud. que por la aplicación del artículo 14 de D.L. Nº2.448 y 2º del D.L. Nº2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley Nº19.262, la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley Nº15.386, se reajustó a contar del 1º de diciembre de 2001 en un 3,07 %, alcanzando un valor de \$ 72.361,62 mensuales.

Por lo tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. Nº869, de 1975, a contar del 1º de diciembre de 2001, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar carencia de recursos es de **\$36.180,81**, correspondiente al 50% del valor señalado en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA


JPM/gpc

DISTRIBUCION:

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Intendencias
Municipalidades